DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad y Fecha	Bogotá,
Número de Estudio Previo	SA - 9 de 2026
TIPO DE PROCESO	Selección Abreviada MENOR CUANTÍA
Area:	SECRETARIA GENERAL
Valor Total:	152,799,879.00
Proyecto	1001667 Fortalecimiento del relacionamiento territorial 1001540 Fortalecimiento gestión estratégica integral—21-26
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	No. 73126 del 06-07-2026

El jefe del Area solicitante certifica que la adquisicion del bien y/o servicio se encuentra incluida en el Plan Operativo y el Plan Anual de Adquisiciones y no hay existencia en el almacen del Servicio Geologico Colombiano y por lo anterior es necesaria la contratacion.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la SECRETARIA GENERAL, emite los presentes estudios y documentos previos, que soportan la elaboración de los documentos del proceso de selección y el contrato.

En atención a la previsión del artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos estarán a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contienen los elementos mínimos exigidos en las normas aplicables.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Servicio Geológico Colombiano, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

El artículo 3° del Decreto Ley 4131 de 2011 establece que, como consecuencia del cambio de naturaleza, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto: “Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación (...)”.

Dado su carácter de instituto científico y tecnológico, mediante la Resolución No. 1427 del 21 de octubre de 2022, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias) reconoció al Servicio Geológico Colombiano como centro de investigación por un periodo de cinco

(5) años, al cumplir con los requerimientos exigidos para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento, así como la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

El artículo 229 del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, contempla que el Servicio Geológico Colombiano participará en la estructuración del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico para proveer conocimiento e información geocientífica para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. Para cumplir las directrices detalladas anteriormente, el Servicio Geológico Colombiano brindará insumos geocientíficos al Estado colombiano, con el fin de desarrollar las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 acercándose a la “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” que pretende la transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Actualmente, el Grupo de Trabajo de Planeación se encuentra ejecutando los proyectos 1001667 Fortalecimiento del relacionamiento territorial y 1001540 Fortalecimiento de la gestión estratégica integral, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN). En el marco del cumplimiento de estas obligaciones, el Sistema de Gestión Ambiental se ha fortalecido a través del proyecto de inversión Fortalecimiento Transversal

del Servicio Geológico Colombiano a nivel Nacional (código BPIN 202300000000300). Este fortalecimiento se materializa mediante la actividad de monitoreos ambientales en las diferentes matrices derivadas de la operación misional del SGC en las distintas sedes de la entidad. De esta manera, se consolida el compromiso institucional de optimizar los procesos, prevenir la contaminación, promover la conservación del medio ambiente y mitigar el impacto antrópico sobre los ecosistemas." Respecto a la organización interna del SGC y sus funciones específicas de los grupos de trabajo, se destaca la siguiente normatividad en coherencia con las necesidades.

Respecto a la organización interna del SGC y sus funciones específicas de los grupos de trabajo, se destaca la siguiente normatividad en coherencia con las necesidades.

Que el inciso 3.1 del numeral que hace parte de la Resolución 1281 de 2024 “Por medio de la cual se conforman y se le asignan funciones a los grupos de trabajo del Servicio Geológico Colombiano y se dictan otras disposiciones”, estableció las funciones del Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos encargado de velar por la continuidad y adecuado funcionamiento de las sedes del Servicio geológico colombiano. Motivados por alcanzar el óptimo manejo ambiental del SGC, se considera necesario proseguir con el seguimiento a los objetivos,

metas, responsabilidades y programas de manejo integral para mejorar cada día la gestión ambiental institucional y minimizar los impactos, buscando armonizar las actividades,
prácticas y operaciones que se realizan en los diferentes procesos institucionales, con el aprovechamiento sostenible de los activos ambientales que son patrimonio de la sociedad colombiana. Las actividades desarrolladas en las instalaciones del SGC en las ciudades de Bogotá, Medellín, Manizales, Cali y Pasto presentan aspectos significativos en los componentes hídrico y atmosférico, sujetos a regulaciones ambientales de orden nacional y regional, es menester realizar anualmente Monitoreos Ambientales para garantizar el correcto desempeño ambiental de la entidad, el cumplimiento de los planes de manejo ambiental existente regidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y la Secretaria Distrital de Ambiente quienes verifican el cumplimiento normativo vigente.

Específicamente dentro de los procesos productivos y de investigación que desarrollan las Direcciones de Laboratorios y Asuntos Nucleares existe la potencialidad de generar impactos al medio ambiente, en tal sentido es necesario realizar anualmente monitores ambientales que permitan el seguimiento a estos impactos y que surtan como insumos para el cumplimiento de la normatividad vigente especialmente lo referente al reporte de caracterización de aguas residuales no domésticas y el seguimiento a planes de manejo ambiental (Resoluciones 631 de 2015, 2254 de 2017 y 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y resolución 2115 de 2007 del ministerio de protección social), lo anterior para el componente hídrico y atmosférico afectado por las operaciones, actividades y proyectos que desarrolla el SGC, estas actividades se han venido realizando todos los años desde la conformación del SGC cómo instituto científico y técnico siendo el Contrato 700 de 2022 el último ejecutado, resultante del proceso de contratación por Selección Abreviada MENOR CUANTÍA adjudicado con la finalidad de dar cumplimiento a la necesidad ambiental descrita, generando los informes resultantes de los monitoreos realizados y requeridos para radicar ante las autoridades ambientales antes del 31 de diciembre del año 2025 en el que se realizaron los análisis, lo anterior realizado por laboratorios debidamente certificados por el IDEAM para tal fin al igual que los equipos de medición utilizados y certificados en calibración.

Se requiere la contratación de una empresa con experiencia en estas actividades, que brinde un soporte técnico idóneo en concordancia con los requisitos indicados en la resoluciones 631 de 2015, 2254 de 2017 y 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y resolución 2115 de 2007 del ministerio de protección social. Con el fin de garantizar específicamente dentro de los procesos productivos y de investigación que desarrollan las Direcciones de Laboratorios y Asuntos Nucleares existe la potencialidad de generar impactos al medio ambiente, se considera necesario realizar anualmente monitores ambientales que permitan el seguimiento a estos impactos y que surtan como insumos para el cumplimiento de la normatividad vigente especialmente lo referente al reporte de caracterización de aguas residuales no domésticas y el seguimiento a planes de manejo ambiental, la prestación de los servicios y el desarrollo de proyectos de investigación en los cuales participan los laboratorios e instalaciones de la Dirección de Laboratorios, es necesaria la prestación de los servicios y el desarrollo de proyectos de investigación en los cuales participan los laboratorios e instalaciones de la Dirección de Laboratorios con una periodicidad anual siendo el ultimo contrato desarrollado del año 2025.

Con base en lo expuesto, en cumplimiento de este marco normativo para la vigencia 2026 y de los productos del proyecto de inversión de FORTALECIMIENTO TRANSVERSAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO A NIVEL NACIONAL, resulta imperativo que el Servicio Geológico Colombiano adelante el proceso de selección del contratista que preste el servicio de monitoreos ambientales en las matrices de agua, aire, fuentes fijas, ruido y caracterización de residuos peligrosos, conforme a los requerimientos del Anexo Técnico. .Las actividades desarrolladas en las instalaciones del SGC en las ciudades de Bogotá, Medellín, Manizales, Cali y Pasto presentan aspectos ambientales significativos en los componentes hídricos y atmosféricos. Estos aspectos se derivan directamente de la operatividad técnica y científica de cada sede; puntualmente por el funcionamiento continuo de laboratorios de análisis especializados, disposición de sustancias químicas, la operación de equipos mecánicos y de extracción que generan emisiones atmosféricas y ruido, así como la generación de residuos peligrosos (RESPEL) y vertimientos de aguas residuales no domésticas, todo ello como producto directo de las actividades de investigación geocientífica y de asuntos nucleares.

metas, responsabilidades y programas de manejo integral para mejorar cada día la gestión ambiental institucional y minimizar los impactos, buscando armonizar las actividades,
prácticas y operaciones que se realizan en los diferentes procesos institucionales, con el aprovechamiento sostenible de los activos ambientales que son patrimonio de la sociedad colombiana. Las actividades desarrolladas en las instalaciones del SGC en las ciudades de Bogotá, Medellín, Manizales, Cali y Pasto presentan aspectos significativos en los componentes hídrico y atmosférico, sujetos a regulaciones ambientales de orden nacional y regional, es menester realizar anualmente Monitoreos Ambientales para garantizar el correcto desempeño ambiental de la entidad, el

cumplimiento de los planes de manejo ambiental existente regidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y la Secretaria Distrital de Ambiente quienes verifican el cumplimiento normativo vigente.

Específicamente dentro de los procesos productivos y de investigación que desarrollan las Direcciones de Laboratorios y Asuntos Nucleares existe la potencialidad de generar impactos al medio ambiente, en tal sentido es necesario realizar anualmente monitores ambientales que permitan el seguimiento a estos impactos y que surtan como insumos para el cumplimiento de la normatividad vigente especialmente lo referente al reporte de caracterización de aguas residuales no domésticas y el seguimiento a planes de manejo ambiental (Resoluciones 631 de 2015, 2254 de 2017 y 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y resolución 2115 de 2007 del ministerio de protección social), lo anterior para el componente hídrico y atmosférico afectado por las operaciones, actividades y proyectos que desarrolla el SGC, estas actividades se han venido realizando todos los años desde la conformación del SGC cómo instituto científico y técnico siendo el Contrato 700 de 2022 el último ejecutado, resultante del proceso de contratación por Selección Abreviada MENOR CUANTÍA adjudicado con la finalidad de dar cumplimiento a la necesidad ambiental descrita, generando los informes resultantes de los monitoreos realizados y requeridos para radicar ante las autoridades ambientales antes del 31 de diciembre del año 2025 en el que se realizaron los análisis, lo anterior realizado por laboratorios debidamente certificados por el IDEAM para tal fin al igual que los equipos de medición utilizados y certificados en calibración.

Se requiere la contratación de una empresa con experiencia en estas actividades, que brinde un soporte técnico idóneo en concordancia con los requisitos indicados en la resoluciones 631 de 2015, 2254 de 2017 y 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y resolución 2115 de 2007 del ministerio de protección social. Con el fin de garantizar específicamente dentro de los procesos productivos y de investigación que desarrollan las Direcciones de Laboratorios y Asuntos Nucleares existe la potencialidad de generar impactos al medio ambiente, se considera necesario realizar anualmente monitores ambientales que permitan el seguimiento a estos impactos y que surtan como insumos para el cumplimiento de la normatividad vigente especialmente lo referente al reporte de caracterización de aguas residuales no domésticas y el seguimiento a planes de manejo ambiental, la prestación de los servicios y el desarrollo de proyectos de investigación en los cuales participan los laboratorios e instalaciones de la Dirección de Laboratorios, es necesaria la prestación de los servicios y el desarrollo de proyectos de investigación en los cuales participan los laboratorios e instalaciones de la Dirección de Laboratorios con una periodicidad anual siendo el ultimo contrato desarrollado del año 2025.

Con base en lo expuesto, en cumplimiento de este marco normativo para la vigencia 2026 y de los productos del proyecto de inversión de FORTALECIMIENTO TRANSVERSAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO A NIVEL NACIONAL, resulta imperativo que el Servicio Geológico Colombiano adelante el proceso de selección del contratista que preste el servicio de monitoreos ambientales en las matrices de agua, aire, fuentes fijas, ruido y caracterización de residuos peligrosos, conforme a los requerimientos del Anexo Técnico. .Las actividades desarrolladas en las instalaciones del SGC en las ciudades de Bogotá, Medellín, Manizales, Cali y Pasto presentan aspectos ambientales significativos en los componentes hídricos y atmosféricos. Estos aspectos se derivan directamente de la operatividad técnica y científica de cada sede; puntualmente por el funcionamiento continuo de laboratorios de análisis especializados, disposición de sustancias químicas, la operación de equipos mecánicos y de extracción que generan emisiones atmosféricas y ruido, así como la generación de residuos peligrosos (RESPEL) y vertimientos de aguas residuales no domésticas, todo ello como producto directo de las actividades de investigación geocientífica y de asuntos nucleares. Al estar sujetos a regulaciones ambientales de orden nacional y regional derivados de estos riesgos, es menester realizar anualmente Monitoreos Ambientales:
-Bogotá: Central Diagonal 53 No 34-53

-Sede dirección de Asuntos Nucleares, Carrera 50 No. 26-20. Bogotá D.C.

-Sede Grupo de Trabajo Regional Cali. Carrera 98 # 16-00 / Predios Univalle Meléndez, Cali, Valle del Cauca

-Sede Observatorio Vulcanológico y Sismológico Manizales. Avenida 12 de octubre #15-47, Manizales, Caldas.

-Sede Grupo de Trabajo Regional Medellín. Calle 75 # 79 A – 51, Medellín, Antioquía.

-Sede Observatorio Vulcanológico y Sismológico Pasto, dirección Calle 27 # 9 Este – 25 Barrio La Carolina

En conclusión, la ejecución de los monitoreos ambientales deberá realizarse con estricto apego a los protocolos de seguimiento avalados por los entes acreditadores competentes. A nivel nacional, estos corresponden al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), y a nivel internacional, a los respectivos organismos homólogos de cooperación y acreditación. Lo anterior se aplicará según corresponda a cada matriz ambiental objeto del presente contrato: agua potable, aguas residuales y continentales, calidad del aire, emisiones en fuentes fijas, ruido ambiental y residuos peligrosos (CRETIB).

Asimismo, los procedimientos deberán ceñirse a las versiones vigentes de los protocolos de operación y reporte, así como a las disposiciones regulatorias emitidas por las autoridades de control y vigilancia competentes. Entre estas se incluyen el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) con jurisdicción en las sedes regionales, y las autoridades ambientales urbanas, como la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Paralelamente, la ejecución de todos los servicios se exigirá el cumplimiento imperativo de la normativa ambiental nacional aplicable, la cual se encuentra expresamente detallada en el Anexo Técnico y en los antecedentes jurídicos de este documento.

En definitiva, la contratación de este servicio suple una necesidad operativa e institucional ineludible para el Servicio Geológico Colombiano, toda vez que contar con estos monitoreos permite evaluar, controlar y mitigar de manera oportuna los impactos ambientales generados por el funcionamiento

de sus sedes. Garantizar estos servicios técnicos especializados es vital para asegurar la continuidad y el desarrollo sostenible de los proyectos de investigación geocientífica y asuntos nucleares, proteger la salud de la comunidad circundante y de los funcionarios, y mantener el óptimo funcionamiento de los laboratorios del SGC.

OBJETO A CONTRATAR

Realizar la contratación del servicio de monitoreos ambientales para la caracterización de agua, aire y residuos peligrosos en el servicio geológico colombiano

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Adjunto denominado “Anexo técnico” el cual hace parte integral de los presentes estudios previos.

FICHA TECNICA

Ver documento adjunto denominado “Anexo 2 Especificaciones técnicas” el cual hace parte integral de los presentes estudios previos.

FICHA TECNICA

Ver documento adjunto denominado “ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TE´CNICAS MI´NIMAS” el cual hace parte integral de los presentes estudios previos.

.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Realizar las actividades de Monitoreos y entrega de resultados de conformidad con las condiciones establecidas en las especificaciones técnica
2. Acreditar de manera directa o subcontratada con terceros también acreditados por el IDEAM, los parámetros de los monitoreos contratados.
3. Estructurar los informes de evaluación de ruido de las diferentes instalaciones y laboratorios de la Sede Dirección de Asunto Nucleares, conforme a la Resolución 627 de 2006 por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental” del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con la normativa vigente, incluyendo análisis de la información, fotos, conclusiones y recomendaciones.
4. Elaborar los informes de la calidad del aire, conforme a la resolución 2254 de 2017 “por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normativa vigente, incluyendo análisis de la información, fotos, conclusiones y recomendaciones
5. Elaborar los informes de la caracterización físico-química de las aguas residuales generadas por todas las instalaciones, conforme a la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (incluyendo sus anexos) y la Resolución 0631 de 2015“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluyendo análisis de la información, archivo fotográfico, conclusiones y recomendaciones conforme a la normatividad sobre vertimientos vigente en el país.
6. Garantizar la repetición del análisis o del monitoreo en caso de presentarse inconsistencias en los resultados de laboratorio, sin que esto genere sobreprecios al contrato vigente. Esta actividad deberá cumplirse en un plazo máximo de veinte (20) días luego de la emisión del comunicado por parte del Servicio Geológico Colombiano
7. Elaborar los informes de calidad de agua potable, conforme a la Resolución 2115 de 2007 “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Salud y protección social y demás normatividad vigente, incluyendo análisis de la información, fotos, conclusiones, recomendaciones respecto al índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano
8. Elaborar los informes de materiales sólidos de interés incluyendo la totalidad de parámetros establecidos en las normas de referencia para determinar las características de peligrosidad de los residuos peligrosos, conforme al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015 (TÍTULO 6. RESIDUOS PELIGROSOS Decreto 4741), prueba de TCLP Tabla 3 Concentraciones máximas de contaminantes Fuente: Subparte 261.24 del Título 40 del Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos de América parámetros aplicados y acreditados en el territorio nacional., incluyendo análisis de la información, fotos, conclusiones, recomendaciones respecto las características de peligrosidad de los residuos peligrosos
9. Presentar ante el supervisor del contrato, los reportes detallados y estadísticos impresos y en medio magnético que faciliten el análisis de las mediciones obtenidas como lo son: Muestreos, Reporte de resultados de laboratorios de análisis fisicoquímicos y microbiológicos acreditados para cada uno de los parámetros analizados, Análisis del comportamiento de los resultados con observaciones y recomendaciones; así mismo una (1) copia impresa y (una) digital, de cada informe que incluyan fotografías y los anexos: copias de los registros de campo, reportes de resultados de laboratorios de análisis fisicoquímicos y microbiológicos acreditados, certificados de calibración de los equipos utilizados en el monitoreo, copia de certificados de acreditación de los laboratorios acreditados que realizan los análisis y que den cumplimiento a la norma ISO/IEC 17025:2017 Para las

sedes Ubicadas en la ciudad de Bogotá se remitirá una USB, sin informe impreso, en el caso de las demás locaciones se requieren 2 Cd´s y 2 informes impresos de manera individual para cada sede, las entregas se desarrollarán de acuerdo al porcentaje de avance y aprobación. Adicionalmente se deberá entregar una USB con el total de los monitoreos organizados por sede. A
10. Los laboratorios deberán aportar el listado de los parámetros requeridos en el presente proceso sus límites de detección y el comparativo con el límite normativo a nivel nacional. Si el límite de detección del parámetro se encuentra por encima del límite normativo se tomará como un parámetro invalido para el proceso, Anexo DETALLE DE PARAMETROS Y ACREDITACION
11. Aplicar los demás criterios que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO considere importantes para el análisis de los monitoreos, respondiendo a las solicitudes propias de la actividad en terreno y de la instrumentación requerida para el monitoreo.
12. El plazo para la entrega de resultados luego de realizar las mediciones, será 20 días hábiles para informe final. (Los casos que excepcionalmente requieran un plazo mayor al establecido, serán evaluados y autorizados con la supervisión del contrato).
13. Mantener vigente durante la ejecución del contrato los certificados de calibración para los equipos utilizados en las tomas de muestras, los cuales deben estar en buen estado, sin enmendaduras, golpes, ni coloraciones que puedan afectar las lecturas in situ, anexando dichas certificaciones previamente a la toma de muestras.
14. Aportar el Certificado de Acreditación emitido por el IDEAM o su contraparte técnica asociada, ya sea a nombre propio o de un tercero subcontratado, que incluya cada uno de los análisis relacionados en este documento. El contratista deberá garantizar que dicha acreditación se mantenga vigente durante toda la ejecución del contrato y hasta dos (2) meses después de su terminación. El cumplimiento y la vigencia de este requisito serán verificados estrictamente por el supervisor del contrato de manera previa a la suscripción del acta de inicio, durante la revisión de los informes presentados para cada pago y al momento de la liquidación del contrato.
15. Todos los informes de monitoreos deberán incluir fotografías de calibración y cadena de frio (si corresponde a la matriz), no se aceptarán informes sin este anexo.
16. Para la ejecución de los monitoreos es importante tener en cuenta que todos los equipos utilizados deben estar debidamente calibrados, sean manuales o automáticos, sin embargo, para los monitoreos en lo que los tiempos de exposición son de una hora (Óxidos de nitrógeno NO2), solo se podrá realizar con equipos automáticos, garantizando la medición en las frecuencias requeridas, según el “Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dado que el procedimiento se limita a tomar el valor promedio de cada hora, reportarlo a condiciones de referencia y comparar/o con la norma nacional.
17. Con la firma de CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, se entiende que son cumplidos y aceptados todos los requisitos mencionados anteriormente por el proponente.
18. Brindar 2 capacitaciones al personal del SGC respecto a temas ambientales según lo estipulado en el anexo 2 especificaciones técnicas.

OBLIGACIONES GENERALES

Además de las consagradas en la ley, conforme a la naturaleza del contrato a celebrar, son a cargo del contratista las siguientes obligaciones:
1. Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que en desarrollo del mismo le efectúe la entidad, de conformidad con lo previsto en el Anexo Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el documento de estudios previos, pliego de condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.
2. Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el contrato.
3. Prestar bajo su responsabilidad los servicios descritos en este documento en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, con sus anexos (incluyendo anexo técnico) y el contrato.
4. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato. 5. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato. 6. Dar a conocer al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Informar oportunamente al Supervisor sobre los errores, inconsistencias e irregularidades encontradas en el ejercicio de sus actividades y las formuladas por los usuarios para proceder a su solución e investigación si fuere procedente. 8. Colaborar con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cualquier requerimiento que se le realice.
9. Comunicarle al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
10. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales evitando dilataciones.
12. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.
13. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas.
14. Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.
15. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.
16. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia.
17. Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 (En caso de que aplique).
18. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, ambientales y las demás normas que regulen las actividades implícitas dentro

del objeto del presente contrato (en caso de que aplique).
19. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato.
20. Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.
21. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
22. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato y le correspondan al Contratista para la correcta ejecución del mismo.

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

Segmento		Familia		Clase	
Código	**Nombre**	**Código**	**Nombre**	**Código**	**Nombre**
77	Servicios Medioambientales	**10**	Gestión Medioambiental	**15**	Evaluación de impacto ambiental
77	Servicios Medioambientales	**10**	Gestión Medioambiental	**20**	Servicios de reporte ambiental
77	Servicios Medioambientales	**12**	Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación	**15**	Contaminación Aire
77	Servicios Medioambientales	**12**	Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación	**17**	Contaminación del agua
77	Servicios Medioambientales	**13**	Servicios de seguimiento, control o rehabilitación de contaminantes	**16**	Contaminación Auditiva
77	Servicios Medioambientales	**13**	Servicios de seguimiento, control o rehabilitación de contaminantes	**17**	Contaminación de sustancias tóxicas

ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

En el presente documento se deja constancia de la viabilidad que tiene el proceso desde el punto de vista legal, comercial, financiero, organizacional, técnico, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y el respectivo manual de análisis del sector expedido por Colombia Compra Eficiente, por lo cual se adjunta el "Análisis del sector económico" realizado por parte de la Entidad, el cual forma parte integral del mismo. **Ver análisis del sector.**

ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El proceso de selección y el contrato que llegare a suscribirse como resultado de este, estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por las normas consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales que las complementen, modifiquen o reglamenten. En el marco de los procesos de apoyo en el SGC y considerando la necesidad que tiene Secretaria General para hacer factible que el Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos, pueda cumplir sus funciones y obligaciones misionales, se requiere adelantar un proceso de Contratación para los monitoreos ambientales en las sede del Servicio Geológico Colombiano – SGC que permitan dar cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, emisiones y planes de manejo ambiental . Para ello, se realizó una búsqueda en las diferentes bases de datos que incluyó a la Superintendencia de Sociedades y el Registro Único de Proponentes –RUES y motores de búsqueda, identificando empresas clasificadas en el segmento del mercado al cual pertenece el objeto contractual del presente proceso y que estén en la capacidad de suplir (Técnica, Financiera y Jurídicamente) los requerimientos técnicos definidos. Para poder adelantar el proceso y establecer el presupuesto oficial, se consultó en primera instancia en la plataforma SECOP II y se complementó con búsqueda en el motor de navegación por Internet. A partir de lo anterior, se remitió una solicitud de cotización a posibles proveedores:SGC-PSI-032-2025 . Como resultado de este estudio de mercado y del análisis de los precios obtenidos, el presupuesto oficial estimado para la presente contratación se fija en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($152.799.879,00)**. Este valor incluye todos los costos directos e indirectos, administración, imprevistos, utilidades, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para la correcta y cabal ejecución del contrato.

FORMA DE PAGO

El Servicio Geológico Colombiano pagará el valor del contrato en dos pagos (2), cada uno equivalente al 50% del valor total del contrato, así: a) Un primer pago contra la entrega de 7 actividades descritas en el documento “ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TE´CNICAS MI ´NIMAS". Dichas actividades deberán contar con los informes correspondientes a las actividades o monitoreos realizados y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. b) Un segundo pago contra la entrega de las 7 actividades restantes descritas en el documento “ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TE´CNICAS MI´NIMAS ". y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Los anteriores pagos incluyen los impuestos a que haya lugar.

Dichos desembolsos se realizarán previa presentación de la solicitud de pago o factura según sea el caso, los informes de actividades, el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, así como el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con la normatividad legal vigente y conforme los formatos diseñados para el efecto por el SGC. El contratista en caso de estar obligado, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No No. 000165 del 1 de noviembre de 2023. PARÁGRAFO PRIMERO: Si la (s) factura (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s), o 7 no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: RETENCIONES: El SGC hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el presente contrato se encuentre amparado presupuestalmente con diferentes fuentes de financiación, es decir Presupuesto General de la Nación (Recursos Nación y/o Propios) y del Sistema General de Regalías, se efectuarán tantas órdenes de pago como se requieran, acorde con los registros presupuestales asociados y los aplicativos en los cuales deban gestionarse. PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá aportar certificación suscrita por el Revisor Fiscal mediante la cual se acredite el pago al día de los aportes parafiscales. PARÁGRAFO QUINTO: El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago.

.

JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO

El SGC NO entregará al contratista valor alguno por concepto de “Anticipo” o “Pago anticipado”.

PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

De conformidad con la necesidad planteada por el SGC, el plazo de ejecución será de un (1) mes, sin superar el 31 de diciembre del 2026 previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición de registro presupuestal, aprobación de garantías).

Lugares de Ejecución :

1. Bogotá: Central Diagonal 53 No 34-53
2. Sede Dirección de Asuntos Nucleares, Carrera 50 No. 26-20. Bogotá D.C.
3. Sede Grupo de Trabajo Regional Cali. Carrera 98 # 16-00 / Predios Univalle Meléndez, Cali, Valle del Cauca
4. Sede Observatorio Vulcanológico y Sismológico Manizales. Avenida 12 de octubre #15-47, Manizales, Caldas.
5. Sede Grupo de Trabajo Regional Medellín. Calle 75 # 79 A – 51, Medellín, Antioquía.
6. Sede Observatorio Vulcanológico y Sismológico Pasto, dirección Calle 27 # 9 Este – 25 Barrio La Carolina

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para el presente caso, y tras el análisis riguroso de las necesidades de la Entidad y las causales consagradas en la normativa, la contratación se adelantará estricta y exclusivamente bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía. Esta modalidad encuentra su sustento jurídico directo en lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, debidamente reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales: la Licitación Pública como regla general, y como excepciones a esta, la Selección Abreviada, el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía. El citado artículo contempla en su numeral 2 las reglas aplicables a la modalidad de Selección Abreviada, indicando que corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Para el presente caso, la contratación se adelantará estrictamente bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Esta modalidad contempla varias causales que apuntan a ella, sin embargo y para el caso que nos ocupa, vale la pena citar lo contenido en el literal a) el cual señala lo siguiente:

“Serán causales de selección abreviada las siguientes: a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de Selección Abreviada de Menor cuantía o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos (…)”.

El párrafo 6 del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 trae la siguiente definición: “Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007”.

Ahora bien, al encontrarse inmersos los bienes y servicios objeto de la contratación que se pretende realizar con la definición de bienes de características técnicas uniformes, con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, de acuerdo a las definiciones contempladas tanto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del , el SGC cuenta normativamente con los siguientes procedimientos para su adquisición: Selección Abreviada de Menor cuantía, Adquisición a través de Bolsas de Productos o Acuerdo Marco de Precios.

Para este último caso el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios” prevé que “Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes”.

Si bien el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 contemplan la adquisición de bienes y servicios de común utilización (homogéneos y con patrones de desempeño iguales), es imperativo aclarar que el objeto de la presente contratación no se enmarca en esta categoría. Lo anterior obedece a que el Servicio Geológico Colombiano (SGC) posee características específicas e ineludibles derivadas de su actividad misional y de investigación geocientifica y nuclear. De manera particular, la necesidad que aquí se suple esta relaciona en gran parte con la operación, seguridad y/o gestión ambiental del reactor nuclear de la entidad, la rigurosa medición de los impactos ambientales derivados del mismo y la operación de una actividad única en el país. Estas condiciones exigen especificaciones técnicas particulares, complejas y hechas a la medida de la infraestructura científica del SGC bajo condiciones de trabajo excepcionales e incomparable dentro del

panorama de monitoreos ambientales del territorio nacional, lo que descarta de plano que estemos frente a un bien o servicio estandarizado o de común utilización en el mercado que deba ser adquirido mediante Acuerdo Marco de Precios o Subasta Inversa.

En consecuencia, y tras el análisis riguroso de las necesidades técnicas misionales de la Entidad y las causales consagradas en la normativa, la contratación se adelantará estricta y exclusivamente bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía. Esta se soporta jurídicamente en lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, debidamente reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. La procedencia de esta causal se fundamenta objetivamente en el valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso, el cual se ha fijado en la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($152.799.879).

Este valor se circunscribe dentro de los topes legales de menor cuantía determinados para la presente vigencia fiscal, calculados en función del presupuesto anual del Servicio Geológico Colombiano y expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

En consecuencia, siendo el SGC un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios, se procedió a consultar los Acuerdos Marco vigentes publicados en el portal de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente, donde se logró establecer respecto de los bienes que se pretenden adquirir en la presente contratación que estos no se encuentran en los acuerdos marco de precios vigentes en la tienda virtual. Dicha verificación se realizó en el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, publicado en el portal de Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con la información que se evidencia en el siguiente enlace: http://www.colombiacompra.gov.co/es/lista-de-acuerdos-marco.

En virtud a lo anterior, y en consideración a la naturaleza del proceso de selección y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el SGC adelantará un proceso de selección bajo la modalidad de: Selección Abreviada de Menor cuantía, empleando la Plataforma del SECOP II, de acuerdo con el procedimiento en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y de las demás normas concordantes y complementarias.

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad estipulados por la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

El SGC previo análisis de las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, seleccionará el ofrecimiento más favorable para el SGC y a los fines que él busca y que no constituya un precio artificialmente bajo.

El ofrecimiento más favorable de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el 88 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que dispone:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad selección En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio

soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad estatal decide determinar la oferta

de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

En ese orden de ideas, el SGC ha determinado que en el proceso de selección se tendrán en cuenta (la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas o lo que

determine la parte técnica). Así las cosas, se verificarán los factores habilitantes señalados en la legislación actual y se evaluarán las ofertas, determinando la más favorable de acuerdo con los

factores de ponderación que se relacionan más adelante.

1. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

La verificación y evaluación de las ofertas, estará a cargo del comité evaluador designado por el SGC. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y

capacidad técnica serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

El SGC realizará el análisis jurídico, financiero y técnico de las propuestas con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de este proceso de selección, cuáles son hábiles.

Una vez verificada la documentación exigida si la propuesta cumple con todos los requerimientos de los estudios previos la propuesta será calificada hábil.

CRITERIO	RESULTADO
Capacidad Jurídica	Cumple/No cumple
Capacidad Financiera y Organizacional	Cumple/No cumple
Capacidad Técnica	Cumple/No cumple

1.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS: Los proponentes deberán presentar los documentos jurídicos señalados en el documento adicional del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

1.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS: Los proponentes deberán presentar los documentos financieros señalados en el documento adicional del pliego de condiciones del presente.

1.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

1.3.1 PROPUESTA TÉCNICA

Con la suscripción del **Formato "Carta de Presentación de la Propuesta"**, el proponente manifiesta que conoce, acepta y se compromete a cumplir la totalidad de las condiciones técnicas de los bienes y servicios requeridos por el Servicio Geológico Colombiano (SGC), conforme a lo establecido en el presente estudio previo y, en especial, en el **Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas del Proceso**. Adicionalmente, el proponente deberá allegar con su oferta el **FORMATO_2_ESPECIFICACIONES_TECNICAS**, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o por quien tenga facultad para comprometer al proponente, como constancia de aceptación y cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

1.3.2. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, verificará en el Registro Único de Proponentes, que el oferente acredite mínimo uno (1) máximo tres (3) contratos ejecutados suscritos con entidades públicas o privadas y ejecutados en su totalidad, cuya sumatoria en su valor sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto o su equivalente expresado en SMMLV, asi :

PRESUPUESTO ESTIMADO	
PRESUPUESTO ESTIMADO	**100% PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV**
152,799,879.00	87,269

Los contratos presentados deberán estar clasificados en al menos uno (1) de los códigos UNSPSC que se relaciona continuación:

Segmento		Familia		Clase	
Código	**Nombre**	**Código**	**Nombre**	**Código**	**Nombre**
77	Servicios Medioambientales	**10**	Gestión Medioambiental	**15**	Evaluación de impacto ambiental
77	Servicios Medioambientales	**10**	Gestión Medioambiental	**20**	Servicios de reporte ambiental
77	Servicios Medioambientales	**12**	Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación	**15**	Contaminación Aire
77	Servicios Medioambientales	**12**	Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación	**17**	Contaminación del agua
77	Servicios Medioambientales	**13**	Servicios de seguimiento, control o rehabilitación de contaminantes	**16**	Contaminación Auditiva
77	Servicios Medioambientales	**13**	Servicios de seguimiento, control o rehabilitación de contaminantes	**17**	Contaminación de sustancias tóxicas

De conformidad con lo consagrado en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse vigente y en firme.

NOTA 1: La experiencia del Consorcio o Unión Temporal se evaluará teniendo en cuenta la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, que cumplan los requisitos exigidos, los cuales serán totalizados para determinar la experiencia acumulada en contratos similares que tenga el Consorcio o Unión Temporal que presenta la oferta. Se aclara que, si uno solo de los integrantes acredita la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de contratación.

NOTA 2: Para los contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un proponente, se acreditará la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación.

Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos integrantes del consorcio o unión temporal, se contará como un (1) contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

NOTA 3: Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un CONTRATISTA PLURAL, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del

valor del contrato por el porcentaje de participación.

NOTA GENERAL: Para las sociedades que tengan menos de tres años de constituidas, pueden aportar la experiencia de sus socios y/o accionistas, la cual se haya registrado en el RUP. Adicionalmente, dicha experiencia puede ser conservada por las sociedades incluso vencidos los tres años de constitución, lo anterior a la luz del concepto de CCE No 378 de 2020.

NOTA IMPORTANTE: El Servicio Geológico Colombiano pone a disposición de los proponentes el FORMATO 9 - Relacio´n de contratos para acreditar experiencia general establecido en el Pliego de Condiciones. el cual se debe diligenciar para efectos de indicar la experiencia que se debe tener en cuenta en la verificación de este requisito, el cual se debe diligenciar para efectos de indicar la

experiencia que se debe tener en cuenta en la verificación de este requisito.

1.2.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar máximo tres (3) contratos que estén registrados en el RUP, y que tengan relación con el objeto a contratar , así: prestación de servicios de monitoreos ambientales para la caracterización de agua, calidad del aire, emisiones atmosféricas en fuentes fijas, ruido ambiental y/o caracterización de residuos peligrosos, evaluación de impacto ambiental, y/u objetos similares, los cuales deben estar ejecutados en su totalidad, cuya sumatoria sea de por lo menos el 100% del presupuesto estimado para el proceso, o su equivalente expresado en SMMLV. así:

PRESUPUESTO ESTIMADO	
PRESUPUESTO ESTIMADO	**100% PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV**
152,799,879.00	87,269

Los contratos presentados deberán estar clasificados en al menos uno (1) de los códigos UNSPSC que se relaciona continuación:

Segmento		**Familia**		**Clase**	
Código	**Nombre**	**Código**	**Nombre**	**Código**	**Nombre**
77	Servicios Medioambientales	**10**	Gestión Medioambiental	**15**	Evaluación de impacto ambiental
77	Servicios Medioambientales	**10**	Gestión Medioambiental	**20**	Servicios de reporte ambiental
77	Servicios Medioambientales	**12**	Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación	**15**	Contaminación Aire
77	Servicios Medioambientales	**12**	Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación	**17**	Contaminación del agua
77	Servicios Medioambientales	**13**	Servicios de seguimiento, control o rehabilitación de contaminantes	**16**	Contaminación Auditiva
77	Servicios Medioambientales	**13**	Servicios de seguimiento, control o rehabilitación de contaminantes	**17**	Contaminación de sustancias tóxicas

Nota 1: Las certificaciones con las cuales pretenda acreditar la experiencia específica podrán ser las mismas con las cuales se acredita la experiencia general.

Nota 2: Cuando el proponente sea unión temporal o consorcio cualquiera de los integrantes podrá acreditar la experiencia específica.

Nota 3: Cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos realizados en consorcio o unión temporal, la experiencia en valor será

tomada de acuerdo con el porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

NOTA IMPORTANTE: El Servicio Geológico Colombiano pone a disposición de los proponentes el FORMATO 10 - Relacio´n de contratos para acreditar experiencia especifica establecido en el Pliego de Condiciones. el cual se debe diligenciar para efectos de indicar la experiencia que se debe tener en cuenta en la verificación de este requisito, el cual se debe diligenciar para efectos de indicar la experiencia que se debe tener en cuenta en la verificación de este requisito.

NOTAS COMUNES A LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA:

Nota 1: Las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

-Nombre o razón social del contratante.

-Objeto del contrato y/o actividades y/u obligaciones del contrato.

-Fecha de iniciación y/o suscripción del contrato.

-Fecha de terminación del contrato.

-Valor del contrato.

Nota 2: Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas u otrosí, se entenderá como un solo contrato certificado.

Nota 3: En caso de que la certificación del contrato no contenga la totalidad de la información solicitada para la acreditación de experiencia, el proponente podrá aportar copia del contrato y/o el acta de recibo final del contrato y/o acta de liquidación o equivalente, donde se pueda verificar la información.

Nota 4: En caso de que una certificación incluye varios contratos, se contabilizará cada contrato certificado de manera individual.

Nota 5: Para efectos de la acreditación de experiencia del proponente no se tendrán en cuenta auto certificaciones. (Es decir aquellos suscritos por el mismo proponente).

Nota 6: Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.5 del numeral 2º del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 7: En caso de que el proponente presente más de tres (3) certificaciones de contratos, deberá indicar en la propuesta, cuáles de las certificaciones deben ser tenidas en cuenta por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO con el fin de ser habilitado.

Nota 8: Para los contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un proponente, se acreditará la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos integrantes del consorcio o unión temporal, se contará como un (1) contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

El Servicio Geológico Colombiano pone a disposición de los proponentes el Formato "Relación de contratos para acreditar experiencia ".

1.4. CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA PARA HABILITACIÓN DE PROPONENTES QUE ACREDITEN EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES Y/O MIPYMES (DECRETO 1860/2021) Y/O EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 0287 DE 2026 MIPYMES

Conforme lo establece el Artículo 3° del Decreto 1860 de 2021 (Por el cual se modifica y adiciona el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015) artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 y el análisis del mercado realizado, los proponentes que hagan parte del sector de empresas “EMPRENDIMIENTO DE MUJERES” y/o “MIPYMES y/o EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, tendrán para el presente proceso requisitos habilitantes de capacidad técnica diferenciales respecto de las demás empresas/proponentes así:

1.4.1 EXPERIENCIA GENERAL:

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que está experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, verificará en el Registro Único de Proponentes (RUP); con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, que el oferente acredite máximo cuatro (4) contratos suscritos y ejecutados en su totalidad, que cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial en SMMLV, así:

PRESUPUESTO ESTIMADO

PRESUPUESTO ESTIMADO	100% PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV
152,799,879.00	87,269

Los contratos presentados deberán estar clasificados en al menos uno (1) de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación:

Segmento		Familia		Clase	
Código	**Nombre**	**Código**	**Nombre**	**Código**	**Nombre**
77	Servicios Medioambientales	**10**	Gestión Medioambiental	**15**	Evaluación de impacto ambiental
77	Servicios Medioambientales	**10**	Gestión Medioambiental	**20**	Servicios de reporte ambiental
77	Servicios Medioambientales	**12**	Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación	**15**	Contaminación Aire
77	Servicios Medioambientales	**12**	Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación	**17**	Contaminación del agua
77	Servicios Medioambientales	**13**	Servicios de seguimiento, control o rehabilitación de contaminantes	**16**	Contaminación Auditiva
77	Servicios Medioambientales	**13**	Servicios de seguimiento, control o rehabilitación de contaminantes	**17**	Contaminación de sustancias tóxicas

1.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente deberá acreditar máximo cuatro (4) contratos que estén registrados en el RUP, y que tengan relación con el objeto a contratar, así: prestación de servicios de monitoreos ambientales para la caracterización de agua, calidad del aire, emisiones atmosféricas en fuentes fijas, ruido ambiental y/o caracterización de residuos peligrosos, evaluación de impacto ambiental, y/u objetos similares, los cuales deben estar ejecutados en su totalidad, cuya sumatoria sea de por lo menos el 100% del presupuesto estimado para el proceso, o su equivalente expresado en SMMLV así:

PRESUPUESTO ESTIMADO	
PRESUPUESTO ESTIMADO	**100% PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV**

152,799,879.00	87,269

Los contratos presentados deberán estar clasificados en al menos uno (1) de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación:

Segmento		**Familia**		**Clase**	
Código	**Nombre**	**Código**	**Nombre**	**Código**	**Nombre**
77	Servicios Medioambientales	**10**	Gestión Medioambiental	**15**	Evaluación de impacto ambiental
77	Servicios Medioambientales	**10**	Gestión Medioambiental	**20**	Servicios de reporte ambiental
77	Servicios Medioambientales	**12**	Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación	**15**	Contaminación Aire
77	Servicios Medioambientales	**12**	Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación	**17**	Contaminación del agua
77	Servicios Medioambientales	**13**	Servicios de seguimiento, control o rehabilitación de contaminantes	**16**	Contaminación Auditiva
77	Servicios Medioambientales	**13**	Servicios de seguimiento, control o rehabilitación de contaminantes	**17**	Contaminación de sustancias tóxicas

Nota 1: Las certificaciones con las cuales pretenda acreditar la experiencia específica podrán ser las mismas con las cuales se acredita la experiencia general.

Nota 2: Cuando el proponente sea unión temporal o consorcio cualquiera de los integrantes podrá acreditar la experiencia específica.

Nota 3: Cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos realizados en consorcio o unión temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

1.5. NOTAS COMUNES A LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA:

Este capítulo es aplicable para proponentes en condiciones generales de participación y para proponentes en condiciones diferenciales de participación de emprendimientos de mujeres y/o Mipymes, ya que contempla las situaciones que se pueden presentar para acreditar la experiencia.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse vigente y en firme.

Dado que la información contenida en el RUP resulta insuficiente para verificar el detalle de la experiencia solicitada, la Entidad realizará la verificación directa, razón por la cual se deberán presentar las certificaciones de los contratos con los cuales pretende acreditar la experiencia.

Las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

-Nombre o razón social del contratante.

-Objeto del contrato y/o actividades y/u obligaciones del contrato.

-Fecha de iniciación y/o suscripción del contrato.

-Fecha de terminación del contrato.

-Valor del contrato.

-Nombre y firma del funcionario y/o empleado competente para expedir certificaciones dentro de la Entidad y/o empresa contratante, correo electrónico, dirección y número de teléfono. Si la

certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Nota 1: Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas u otrosí, se entenderá como un solo contrato certificado.

Nota 2: En caso de que la certificación del contrato no contenga la totalidad de la información solicitada para la acreditación de experiencia, el proponente podrá aportar copia del contrato y/o el

acta de recibo final del contrato y/o acta de liquidación o equivalente, donde se pueda verificar la información.

Nota 3: En caso de que una certificación incluya varios contratos, se contabilizará cada contrato certificado de manera individual, o en caso que el proponente presente más del número máximo de certificaciones de contratos exigidos en cada capítulo de la experiencia, el proponente deberá indicar cuál o cuáles contratos se deben tener en cuenta para efectos de contabilizar la experiencia solicitada en este proceso. Si el proponente no precisa tal información, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tomará las primeras certificaciones relacionadas en los formatos para relación de contratos para acreditar experiencia y específica hasta el número máximo requerido de certificaciones, que cumplan las condiciones requeridas, con el propósito de habilitar al proponente, Si una de las certificaciones no cumple con lo solicitado, se tendrá en cuenta la certificación siguiente, hasta completar las mínimas solicitadas.

Nota 4: Para efectos de la acreditación de experiencia del proponente no se tendrán en cuenta auto certificaciones. (Es decir aquellos suscritos por el mismo proponente).

Nota 5: Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.5 del numeral 2º del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 6: La experiencia presentada por Consorcios o Uniones Temporales se evaluará teniendo en cuenta la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, que cumplan los requisitos exigidos en este proceso. También se podrá acreditar la experiencia por uno de los integrantes de la figura plural siempre que cumplan los requisitos exigidos en este proceso.

Nota 7: Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un CONTRATISTA PLURAL, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos integrantes del contratista plural, se contará como un (1) contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

Nota 8: No se aceptan certificaciones de contratos en ejecución, ni autocertificaciones, ni subcontratos.

Nota 9: Para calcular el número de los salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de/los contrato/s, se dividirá la citada cifra en el salario mínimo mensual legal vigente

del año de terminación del/los contrato/s respectivo/s.

Nota 10: Cuando el valor del contrato (experiencia) esté en dólares de los Estados Unidos de América (USD), la entidad hará la conversión a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasade Cambio Representativa del Mercado (TRM) diaria, vigente a la fecha de terminación del contrato, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Nota 11: Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, primero se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales correspondientes teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato y posteriormente, se procederá a su conversión a pesos colombianos de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) diaria, vigente a la fecha de terminación del contrato, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Nota 12: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de una persona jurídica y la de sus socios, accionistas o constituyentes cuando estos se asocien entre sí (proponente plural) para presentar propuesta bajo las modalidades de selección previstas en la Ley 80 de 1993.

Nota 13: En caso de que el proponente haya celebrado contratos con la entidad que cumplan con los requisitos antes descritos, deberá manifestar

por escrito el número del contrato y la fecha de

suscripción del mismo, efecto para lo cual la entidad procederá a verificarlo en los archivos que reposan en el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

Nota 14: En caso de requerirse aclaraciones sobre datos contenidos en la información suministrada por los oferentes, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO podrá solicitarlas al proponente por escrito, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

Nota 15: El Servicio Geológico Colombiano se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la autenticidad y exactitud de la información presentada por el oferente, pudiendo acudir a las personas, empresas o Entidades de donde provenga la información. En caso de que esta sea inexacta o presente inconsistencias, el proponente será descalificado y su propuesta no será tenida en cuenta.

Nota 16: Si no se acredita como mínimo la experiencia exigida en el presente numeral, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, el proponente será considerado como NO HÁBIL.

Nota 17: El Servicio Geológico Colombiano pone a disposición de los proponentes el Formato para acreditar experiencia el cual se debe diligenciar para efectos de indicar la experiencia que se debe tener en cuenta en la verificación de este requisito.

Nota 18: Si no se acredita como mínimo la experiencia exigida en el presente numeral, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, el proponente será considerado como NO HÁBIL.

1.6. EXPERIENCIA PROPONENTES EXTRANJEROS

Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que tenga domicilio o sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia acreditarán el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y cuyo objeto objeto a contratar, así: prestación de servicios de monitoreos ambientales para la caracterización de agua, calidad del aire, emisiones atmosféricas en fuentes fijas, ruido ambiental y/o caracterización de residuos peligrosos, evaluación de impacto ambiental, y/u objetos similares, los cuales deben estar ejecutados en su totalidad, cuya sumatoria sea de por lo menos el 100% del presupuesto estimado para el proceso, o su equivalente expresado en SMMLV como mínimo: 1. Nombre o razón social del contratante. 2. Nombre o razón social del contratista. 3. Objeto del contrato, el cual deberá ser igual o similar al objeto del presente proceso de selección. 4. Número del contrato. 5. Valor del contrato, incluidos las adicionales, si los hubiere.

El valor de cada uno de los contratos certificados, sumados o de manera individual, debe ser igual o superior al presupuesto del presente proceso expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de que el proponente (personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia) presente más de tres (3) certificaciones de contratos, deberá indicar en la propuesta, cuáles de las certificaciones deben ser tenidas en cuenta por el Servicio Geológico Colombiano con el fin de ser habilitado. En caso de que el proponente no precise tal información, el SGC tomará las de mayor valor y que cumplan las condiciones requeridas, con el propósito de habilitar al proponente. Si una de las certificaciones no cumple con lo solicitado, se tendrá en cuenta la certificación siguiente, hasta completar las mínimas solicitadas. Esta misma regla se aplicará en caso que el proponente (personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia) presente copia de (los) contrato (s) acompañada del acta de liquidación.

Si las certificaciones aportadas se encuentran en idioma distinto al castellano, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple al idioma oficial de la República de Colombia (Castellano).

En caso de que los valores de las certificaciones allegadas con el fin de acreditar la experiencia se expidan en moneda diferente al peso colombiano (COP), se tendrá en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se terminó el contrato. Para el efecto, se verificarán las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera. El proponente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificar, deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento.

OTROS REQUISITOS HABILITANTES

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el **Anexo Detalle de Parámetros y Acreditación**, asegurándose de completar todas las casillas requeridas sin dejar espacios en blanco, indicando claramente la información de acreditación para cada matriz ambiental relacionada.

Asimismo, el proponente deberá presentar, junto con su propuesta y el anexo debidamente diligenciado, las copias de los certificados de acreditación de la totalidad de los parámetros especificados.

Vigencia: Dichos certificados de acreditación deberán encontrarse vigentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Adicionalmente, será obligación del adjudicatario garantizar la vigencia de estas acreditaciones durante toda la ejecución del contrato.

Nota1: En caso de Acreditación Internacional se deberán presentar los respectivos soportes certificados para Laboratorios de Calibración ISO/IEC 17025 avalados en su país de origen.

Nota2: La totalidad de los parámetros deberán estar acreditados salvo condiciones técnicas o de validación que impidan su cumplimiento

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

METODOLOGÍA:

El Servicio Geológico Colombiano, previo análisis de las ofertas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y lo señalado en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

El cumplimiento de los requisitos mínimos que acreditan sus capacidades jurídicas, financieras, organizacionales, técnicas y de experiencia, aquí previstas, tiene por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones exigidas sin otorgar puntaje, solo se establecerá que estarán habilitados para participar en el proceso de selección. Para que las propuestas Sean calificadas, las mismas deberán estar habilitadas desde el punto de vista jurídico, financiero, organizacional, técnico y de experiencia

FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

El Servicio Geológico Colombiano evaluará las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia del interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad. La evaluación de las propuestas que resulten habilitadas será realizada por el comité evaluador, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignará los puntajes correspondientes, de acuerdo con los factores de evaluación y calificación.

La Entidad adopta para este caso, como factor de selección de la propuesta más favorable, el establecido en artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015: "la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas." Los elementos de (calidad y precio o precio), según aplique, son los que a continuación se enuncian:

Para ponderar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad de los oferentes el Servicio Geológico Colombiano deberá atender estrictamente el contenido del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que estipula que: "(…) La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos

En tal sentido y en cumplimiento del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta como factores de selección la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas así:

CRITERIO DE SELECCIÓN	PONDERACIÓN PUNTOS
FACTOR ECONÓMICO	60
FACTOR TÉCNICO DIFERENCIAL Reconocimientos Ambientales	29,5
MIPYMES*	0,25
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10

Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos. (Artículo 58 Ley 2195 de 2022)	2% del total de la puntuación
TOTAL, PUNTAJE A ASIGNAR	100

1. FACTOR ECONÓMICO (60 PUNTOS):

Para la presentación de la oferta económica el proponente deberá diligenciar el valor de su oferta en la plataforma del Secop II".

El valor de la propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos y contemplar todo los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

La no presentación de uno o varios valores unitarios de los ítems de la propuesta económica relacionados generará EL RECHAZO DE LA OFERTA.

El valor de la propuesta económica en NINGÚN caso podrá exceder el valor del presupuesto oficial asignado para presente proceso de selección. Así como tampoco podrá superar los valores unitarios de referencia establecidos por el SGC, so pena de rechazo de la propuesta.

Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente los errores y omisiones en que incurra al formular la propuesta económica, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de los mismos.

La no presentación de la oferta económica dará lugar a que la propuesta sea RECHAZADA.

El proponente no podrá cambiar ninguna de las especificaciones técnicas fijadas por la Entidad, es decir debe ofertar todos los ítems establecidos ya que son de obligatorio cumplimiento para los proponentes. La modificación total o parcial de las mismas generará el RECHAZO DE LA OFERTA.

Únicamente se calificarán las propuestas hábiles, es decir aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero de los proponentes. Para efecto se tomará la información consignada en la plataforma SECOP II.

Las correcciones establecidas en las ofertas son de forzosa aceptación para el proponente en relación con los precios, en caso de que se le adjudique el contrato. Manejo de cifras decimales Para efectos de verificación de la oferta económica la entidad utilizara los valores propuestos por el proponente en los precios unitarios, incluido los decimales.

Cuando para efectos de cálculo cualquier número de producto de una operación arroje cifras decimales, se utilizará la función redondear a cero (0) decimales, para determinar el valor final de la oferta.

En aquellos casos en que se presente igual asignación de puntaje, en propuestas económicas diferentes, se deberá visualizar el número necesario de decimales del puntaje.

Determinación del método para la ponderación

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

1 Mediana con valor absoluto

2 Media geométrica

3 Media aritmética baja

4 Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso. Por ejemplo, si el cierre del proceso es el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

En el evento en que solo exista una (1) oferta habilitada para la evaluación económica, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y de la escogencia del método de ponderación de la oferta económica.

Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

Me = Mediana (V1;V2..;Vm)

Donde:

Vi: Es el valor total corregido con dad una de las propuestas "i"

m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.

Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

VMe: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana

Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.

V1: Es el valor de una propuesta habilitada.

Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.

n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Donde:

MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.

Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

Vmin: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja

$\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.

$\overline{X_B}$: : Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X_B} - V_i|}{\overline{X_B}}\right)\right) Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

$\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$: , se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

Vi : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.

Vmin : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

Vmin: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas. Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la presentación de la propuesta económica. La propuesta económica debe elaborarse de manera clara y en forma completa, en el FORMULARIO ELECTRÓNICO.

2. FACTOR TÉCNICO DIFERENCIAL – (29,50 PUNTOS)

El proponente podrá optar por el puntaje al presentar mínimo uno (1) y máximo tres (3) reconocimientos de gestión ambiental obtenidos durante los últimos tres (3) años (2023, 2024 y 2025).

Estos reconocimientos deberán ser emitidos por autoridades locales, distritales y/o regionales, entidades privadas afines al área ambiental u organizaciones dedicadas al cuidado del medio ambiente. En el caso de estas últimas, el documento deberá describir explícitamente el aporte desarrollado por el proponente que motivó dicho reconocimiento.

La asignación de puntaje se realizará de la siguiente manera:

CRITERIO DE SELECCIÓN	PONDERACIÓN PUNTOS
1 reconocimiento	9,83
2 reconocimientos	19,66
3 reconocimientos	29,50

Dentro de la propuesta el oferente deberá diligenciar el Formato denominado “FORMATO 14 - Relacio´n reconocimiento gestio´n ambiental , estos documentos deberán estar suscrito por el representante legal del proponente donde se comprometa a ejecutar las condiciones descritas en el anexo No. 1 especificaciones técnicas mínimas de este proceso.

EN el caso del FORMATO 14 - Relacio´n reconocimiento gestio´n ambiental Deberá marcar sólo una opción entre 1 ,2 o 3 reconocimientos, so pena de no tenerse en cuenta este factor de ponderación si no es diligenciado adecuadamente.

Nota 1 : En caso de que el proponente adjunte a su oferta más de tres (3) reconocimientos, la Entidad únicamente evaluará y ponderará los tres (3) primeros documentos presentados en estricto orden de aparición.

Nota 2: Las certificaciones aportadas estarán sujetas a validación por parte de la Entidad. Por lo tanto, deberán contener información detallada, clara y legible que permita contactar al emisor para su respectiva verificación en caso de requerirse.

Nota 3: Para ser sujeto de evaluación y optar por la ponderación de este factor, es un requisito indispensable adjuntar los dos (2) formatos señalados anteriormente. La omisión de cualquiera de estos documentos impedirá la asignación de puntaje.

Nota 4: Si las certificaciones presentadas evidencian inconsistencias o si la entidad considera que se requiere información adicional para su verificación, esta podrá solicitar al proponente la aclaración o el complemento correspondiente durante la etapa de evaluación.

3. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (0,25 PUNTOS)

La entidad otorgara´ un puntaje adicional veinticinco puntos (0,25 puntos) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del Artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Concepto	Método

Concepto	Método
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección	0,25 Puntos.
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	

Para la obtención del puntaje, el proponente deberá diligenciar el FORMATO 11 - Criterios Diferenciles para Emprendimiento y empresas de mujeres, en el cual deberá indicar con una X la condición adjuntando los soportes exigidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, según les corresponda

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de la personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos

documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así Como el certificado de aportes a

seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el Artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Cuando el proponente no acredite con la presentación de la oferta las circunstancias de emprendimiento y empresa de mujeres en los términos señalados; se procederá a efectuar el requerimiento correspondiente, con el fin de que se subsane y allegue la prueba de tales las condiciones. Si el oferente subsanó la condición exigida, no será objeto de asignación del puntaje adicional establecido para dicha condición.

4. MIPYMES (Máximo 0,25 PUNTOS)

La entidad otorgara´ un puntaje adicional veinticinco puntos (0,25 puntos) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten la condición de Mipyme de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

FACTOR	**PUNTAJE**
Empresas MiPymes	0,25 puntos

Nota: En las convocatorias limitadas a Mipyme no se aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la oferta económica.

Para la obtención del puntaje, el proponente deberá diligenciar el FORMATO 13 - Acreditacio´n de mipymes , en el cual deberá indicar con una X la condición, adjuntando los siguientes soportes, según les corresponda:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. Se deben adjuntar soportes del contador: Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Junta Central de Contadores.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Se deben adjuntar soportes del contador o revisor fiscal: Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Junta Central de Contadores.

NOTA 1: Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 2: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 4: Cuando el proponente no acredite con la presentación de la oferta la condición de Mipyme en los términos señalados; se procederá a efectuar el requerimiento correspondiente, con el fin de que se subsane y allegue la prueba de tales las condiciones. Si el oferente subsanó la condición exigida, no será objeto de asignación del puntaje adicional establecido para dicha condición.

5. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece: "Artículo 2.2.1.2.4.2.1.: Incentivos en la contratación pública. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes".

Los Proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por servicio origen nacional, nacional o por incorporación de servicios colombianos. En ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por Servicio Nacional y de incorporación de servicios colombianos en un Segmento. De acuerdo con lo anterior, los puntajes para estimular la industria nacional son:

Apoyo A La Industria Nacional - Origen De Los Servicios Ofrecidos Por El Proponente	Puntaje máximo
Servicio Origen Nacional o contrato nacional que vinculen el porcentaje mínimo (50%) del personal total empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.	10
nacional) que incorporen por lo menos el 90% del personal total empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.	5

A) BIENES Y SERVICIO DE ORIGEN NACIONAL O CONTRATO NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9. del decreto 1082 de 2015, adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 680 de 2021, sobre "puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.", se asignará 10 puntos a la Oferta de bienes y servicios nacionales o servicios extranjeros con trato nacional. Para otorgar el puntaje de bienes y servicios origen nacional, el Proponente debe tener en cuenta las siguientes reglas de origen con los documentos que se detallan en cada uno de los siguientes numerales, dichos documentos deben ser presentados con la oferta.

1. Personas Naturales Colombianas. Acreditarán su nacionalidad a través de la cédula de ciudadanía correspondiente, la cual se deberá aportar con la oferta en copia.

2. Residente en Colombia. La Entidad verificará la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley. Debe allegarlo.

3. Por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana. La Entidad verificará el Certificado de existencia y Representación Legal.

4. Por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional. La Entidad evaluará al extranjero contrato nacional de conformidad con los criterios del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente: 1) que a persona jurídica extranjera provenga de un país con el cual exista algún Acuerdo Comercial de los señalados en el presente documento; 2) que exista certificado de Trato Nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el país del cual es originario la persona jurídica extranjera; o 3) que la persona jurídica extranjera provenga de un país miembro de la Comunidad Andina.

El proponente que oferte los 10 puntos deberá diligenciar el FORMATO 8 - Apoyo a la industria nacional y manifestar bajo la gravedad del juramento que, en caso de resultar adjudicatario, para la ejecución del objeto contractual destinará un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (50%) del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato y que los bienes son nacionales.

En el evento que un proponente de origen extranjero sin trato nacional diligencie este formato se entenderá no presentado y no se otorgará puntaje.

FIGURA ASOCIATIVA La Entidad asignará diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Solo debe diligenciar un formato por la figura asociativa y debe leer las instrucciones al inicio del mismo.

B) PUNTAJE POR INCORPORACIÓN DE SERVICIOS COLOMBIANOS PARA EXTRANJEROS SIN TRATO NACIONAL

Puntaje por incorporación de servicios colombianos, si el Proponente no es origen nacional ni con trato nacional, según el criterio del literal A, se asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros que incorporen por lo menos el 90% de empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato y que los bienes son de origen extranjero. En caso de recibir estos cinco (5) puntos, el proponente debe garantizar que no disminuirá dicho porcentaje durante la ejecución del Contrato.

Por lo anterior, este puntaje solo se otorgará a las personas extranjeras sin trato nacional ni reciprocidad, para lo cual deberá diligenciar el FORMATO No. 16 "Apoyo a la Industria Nacional", en el evento que un proponente de origen nacional o con trato nacional diligencie este formato se entenderá no presentado y no se le otorgará puntaje.

En caso de no presentar el formato o presentarlo de manera incorrecta no se otorgará puntaje. FIGURA ASOCIATIVA: Si un oferente está conformado por un integrante extranjero que no tiene trato nacional y otro(s) que, si tengan un servicio nacional a ofertar, deberá diligenciar el FORMATO No. 16 "Apoyo a la Industria Nacional" y se le otorgará al oferente plural solo 5 puntos, ya que prima la suerte del extranjero sin trato nacional.

NOTA 1: El SGC NO realizará ningún tipo de requerimiento sobre este apartado, teniendo en cuenta que los factores de ponderación son un factor de escogencia de las ofertas.

NOTA 2: En caso de no relacionar y anexar los aspectos técnicos objeto de ponderación con la presentación de la oferta se le asignará cero (0) puntos y la misma no constituye factor excluyente.

NOTA 3: Los factores de ponderación son opcionales, no son obligatorios, por lo tanto, su ofrecimiento no generará un costo adicional para el SGC".

NOTA 4: Los ofrecimientos realizados serán incorporados al contrato como obligaciones del contratista una vez sea seleccionado este y previa verificación de que el proponente seleccionado como contratista los haya ofertado.

NOTA 5: La Administración se reserva el derecho de verificar durante la ejecución del contrato lo afirmado en la oferta en relación con el origen de los BIENES y SERVICIOS, so pena de declarar el incumplimiento del contrato, previa aplicación del procedimiento señalado en la Ley 1474 de 2011.

LAS OFERTAS DEBEN PRESENTARSE CONFORME A LOS FORMATOS, FORMULARIOS Y ANEXOS PREVISTOS Y ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Nota: En caso de que el proceso se limite a MiPymes, el puntaje establecido para este tipo de empresas pasará al factor económico.

SERVICIO ORIGEN NACIONAL O CONTRATO NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9. del decreto 1082 de 2015, adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 680 de 2021, sobre "puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.", se asignará 10 puntos a la Oferta de servicios nacionales o servicios extranjeros contrato nacional. Para otorgar el puntaje de servicios origen nacional, el Proponente debe tener en cuenta las siguientes reglas de origen con los documentos que se detallan en cada uno de los siguientes numerales, dichos documentos deben ser presentados con la oferta.

1. Personas Naturales Colombianas. Acreditarán su nacionalidad a través de la cédula de ciudadanía correspondiente, la cual se deberá aportar con la oferta en copia.

2. Residente en Colombia. La Entidad verificará la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley. Debe allegarlo.

3. Por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana. La Entidad verificará el Certificado de existencia y Representación Legal.

4. Por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional. La Entidad evaluará al extranjero con trato nacional de conformidad con los criterios del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente:

1) persona jurídica extranjera provenga de un país con el cual exista algún Acuerdo Comercial de los señalados en el presente

documento;

2) que exista certificado de Trato Nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el país del cual es originario la persona jurídica extranjera; o 3) que la persona jurídica extranjera provenga de un país miembro de la Comunidad Andina.

El proponente que oferte los 10 puntos deberá diligenciar el FORMATO No. 16 “FORMATO A APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL” y manifestar bajo la gravedad del juramento que, en caso de resultar adjudicatario, para la ejecución del objeto contractual destinará un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (50%) del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato.

En el evento que un proponente de origen extranjero sin trato nacional diligencie este formato se entenderá no presentado y no se otorgará puntaje.

FIGURA ASOCIATIVA La Entidad asignará diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional. Solo debe diligenciar un formato por la figura asociativa y debe leer las instrucciones al inicio del mismo.

PUNTAJE POR INCORPORACIÓN DE SERVICIOS COLOMBIANOS PARA EXTRANJEROS SIN TRATO NACIONAL

Puntaje por incorporación de servicios colombianos, si el Proponente no es origen nacional ni con trato nacional, según el criterio del literal A, se asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros que incorporen por lo menos el 90% de empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato. En caso de recibir estos cinco (5) puntos, el proponente debe garantizar que no disminuirá dicho porcentaje durante la ejecución del Contrato.

Por lo anterior, este puntaje solo se otorgará a las personas extranjeras sin trato nacional ni reciprocidad, para lo cual deberá diligenciar el FORMATO No. 16 “FORMATO A APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL”, en el evento que un proponente de origen nacional o con trato nacional diligencie este formato se entenderá no presentado y no se le otorgará puntaje.

En caso de no presentar el formato o presentarlo de manera incorrecta no se otorgará puntaje. FIGURA ASOCIATIVA: Si un oferente está conformado por un integrante extranjero que no tiene trato nacional y otro (s) que, si tengan un servicio nacional a ofertar, deberá diligenciar el FORMATO No. 16 “FORMATO A APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL” y se le otorgará al oferente plural solo 5 puntos, ya que prima la suerte del extranjero sin trato nacional.

PUNTAJE POR INCORPORACIÓN DE SERVICIOS COLOMBIANOS PARA EXTRAJERO SIN TRATO NACIONAL

Puntaje por incorporación de servicios colombianos, si el Proponente no es origen nacional ni con trato nacional

según el criterio del literal A, se asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros que incorporen por lo menos el 90% de empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato. En caso de recibir estos cinco (5) puntos, el proponente debe garantizar que no disminuirá dicho porcentaje durante la ejecución del Contrato.

Por lo anterior, este puntaje solo se otorgará a las personas extranjeras sin trato nacional ni reciprocidad, para lo cual deberá diligenciar el formato aportado por la Entidad denominado FORMATO 8 - Apoyo a la industria nacional , en el evento que un proponente de origen nacional o con trato nacional diligencie este formato se entenderá no presentado y no se le otorgará puntaje.

En caso de no presentar el formato o presentarlo de manera incorrecta no se otorgará puntaje. FIGURA ASOCIATIVA: Si un oferente está conformado por un integrante extranjero que no tiene trato nacional y otro (s) que, si tengan un servicio nacional a ofertar, deberá diligenciar FORMATO 8 - Apoyo a la industria nacional y se le otorgará al oferente plural solo 5 puntos, ya que prima la suerte del extranjero sin trato nacional.

NOTA 1: El SGC NO realizará ningún tipo de requerimiento sobre este apartado, teniendo en cuenta que los factores de ponderación son un factor de escogencia de las ofertas.

NOTA 2: En caso de no relacionar y anexar los aspectos técnicos objeto de ponderación con la presentación de la oferta se le asignará cero (0) puntos y la misma no constituye factor excluyente.

NOTA 3: Los factores de ponderación son opcionales, no son obligatorios, por lo tanto, su ofrecimiento no generará un costo adicional para el SGC”.

NOTA 4: Los ofrecimientos realizados serán incorporados al contrato como obligaciones del contratista una vez sea seleccionado este y previa verificación de que el proponente seleccionado como contratista los haya ofertado

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. (LEY 2195 DE 2022)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 "(…) durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual las entidades públicas reducirán el Dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Ver documento adjunto "Matriz de Riesgos" el cual hace parte integral de los presentes estudios previos.

GARANTIAS

Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor del Instituto, póliza única que ampare los siguientes riesgos

MARQUE CON UNA X	MODALIDAD	PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS
X	Cumplimiento del Contrato	20	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
X	Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más
X	Calidad del Servicio prestado	20	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año mas

En caso de que se requiera, y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, este deberá presentar las garantías requeridas de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.3.1.2. y concordantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la carta de aceptación de su oferta. En caso de no otorgarse ni presentarse la garantía requerida en el término establecido, dada la necesidad de dar inicio a la ejecución contractual la Entidad podrá retractar su aceptación y proceder a aceptar la oferta del oferente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad.

EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES

Se relaciona en anexo ACUERDOS COMERCIALES

INTERVENTOR O SUPERVISOR: El supervisor o interventor para el presente contrato será MONICA SIDALIA MARQUEZ RUIZ ASESOR del grupo 4000 - DESPACHO DIRECCION GENERAL, quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto por escrito, quien hará seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, y recibirá a satisfacción el Objeto contratado, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión del Servicio Geológico Colombiano.

NOTA: El documento de estudios previos deberá presentarse debidamente suscrito por el RESPONSABLE DEL AREA CORRESPONDIENTE, junto con los documentos que soporten los estudios realizados.

MONICA SIDALIA MARQUEZ RUIZ
COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE PLANEACION

JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS
SECRETARIA GENERAL